



SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro.040

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-040-2026

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

CONSIDERANDO:

- Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas...."
- Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que, el artículo 227 de la carta magna señala "Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, el artículo 238 de la Norma Suprema establece: "Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que, el artículo 239 ibídem señala "Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 inciso primero, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";
- Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;



SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro.040

- Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.
- Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, (...)";
- Que, el artículo 7 ibídem establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos "y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)";
- Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en sus literales a) señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones(...)
- Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, referente a las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su literal n) señala "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. ***Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;***
- Que, el artículo 318 del COOTAD expresa "Art. 318.- Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.
Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran



SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro.040

informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.”(...).

- Que, el artículo 323, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta “Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.
- Que, mediante oficio N° 0020-P-CCSL, de fecha 19 de febrero del año 2026, la señora Doris Lorena Urapari Encalada, Presidenta del Consejo Cantonal de Salud de Loreto, Presenta la respuesta a la observación realizada del Convenio y adjunta los reportes correspondientes de los meses de agosto a diciembre.
- Que, mediante Memorando Nro. GADMCL-GPS-2026-0110-M-GD, de fecha 25 de marzo del año 2026, el Dr. Héctor Bolívar Pico Pico, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, presenta el Informe No. 050-GADML-PS-2026 Loreto, 24 de marzo de 2026, SOBRE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GAD MUNICIPAL DE LORETO Y EL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DEL EJERCICIO FISCAL 2026), con la siguientes: 1.- En razón que el Concejo Cantonal de Salud, no ha realizado el reintegro de los valores no ejecutados correspondientes al ejercicio fiscal 2025, se recomienda que el saldo de \$ 9.373.55 dólares americanos, a pedido del Consejo Cantonal de Salud y que ha sido acogido por el Administrador del Convenio y la Directora de Gestión Financiera a través de sus informes, se impute a la primera transferencia de recursos del periodo 2026. 2.- La suscripción del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO Y EL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE LORETO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, estará condicionado a la autorización del Cuerpo Edificio Municipal conforme lo determinado en el artículo 60 literal n) del COOTAD. 3.- Se adjunta el borrador del convenio a ser suscrito entre el GADMCL y el CCSL, a fin de que sea puesto a consideración del Concejo Municipal para su análisis y autorización correspondiente.
- Que, en el tercer numeral del orden del día de la Sesión Ordinaria efectuada el 25 de marzo del año 2026, el Concejo Municipal trata sobre: 5. Análisis y Resolución, referente a la autorización al Ejecutivo, para la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A SUSCRIBIRSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO Y EL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE LORETO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL AÑO 2026.
- Que, en el debate para el efecto se presentó una sola moción por parte de la Concejala Doris Lorena Urapari Encalada; de que se devuelva el expediente al Administrador del



SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro.040

convenio a fin de que realice una ampliación del Informe en el sentido de que guarde concordancia con el acta de finiquito, en el asunto de las observaciones. Dicha moción recibió el respaldo del Concejal Héctor Ashanga Shiguango, la misma que fue legalmente calificada.

Que, Tomada la votación, resulta lo siguiente: Concejal Héctor Ashanga Shiguango; a favor: Concejala Adela Magali Pacheco Borja, a favor: Concejala Doris Lorena Urapari Encalada, a favor: Concejala Bertha Marisol Tanguila Bermeo, a favor. Alcalde Kleber Fabián Olalla Torres, a favor. Tomada la votación la única moción obtiene la totalidad de los 5 votos favorables.

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 60 literal n) 321, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:

RESUELVE:

Artículo uno.- Devolver el expediente al Lic. Jaime Eriberto Torres Quezada, Administrador del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO Y EL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DEL CANTÓN LORETO, PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025, para que realice la revisión y ampliación del informe, mismo que no guarda concordancia con el acta de finiquito, ya que en dicho documento en el numeral 6. RECOMENDACIONES; manifiesta que si se cumplen o que se subsanaron algunas observaciones. Además, que se corrija las observaciones de carácter legal toda vez que la Ley de Integridad Pública ya no está vigente y que para el efecto se considere lo establecido en Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo dos.- Encargar al Secretario General se remita a las dependencias correspondientes para que cumplan con todo el procedimiento que legalmente amerita para cumplimiento de lo resuelto por el Concejo Municipal.

*De conformidad a lo que dispone el artículo 357 del COOTAD, **CERTIFICO:** que la presente resolución fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Loreto, en sesión ordinaria efectuada el 25 de marzo del año 2026.*

Loreto, 25 de marzo del año 2026.

Abg. Lucas Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL